

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **BRAYAN ELÍAS OVALLE GALVIS** contra **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**. Radicado: 20001-43-05-004 - **2022 – 00283 - 00**.

Actuando a través de apoderado judicial, **BRAYAN ELÍAS OVALLE GALVIS**, presentó demanda ejecutiva laboral contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL, con el fin de que se libre a su favor, mandamiento de pago por la suma total de DOCE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12'795.049), por concepto de acreencias laborales adeudadas por la entidad ejecutada al ejecutante, por el desempeño como médico al servicio de dicha entidad, en virtud de nombramiento realizado con resolución No. 1207 del 20 de diciembre de 2019.

Como título ejecutivo, el ejecutante aportó resolución de nombramiento en dicho cargo de fecha 20 de diciembre de 2019, resolución de finalización del vínculo y liquidación de acreencias adeudadas por parte de la ejecutada.

Al examinar la demanda al tenor de los artículos 25, 26 y 100 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y el 422 del Código General del Proceso, advierte el despacho que este existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, satisfaciéndose así los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago deprecado.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará a la ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte ejecutada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

De igual forma solicitó el decreto de medidas cautelares, advirtiendo el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo **101** del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BRAYAN ELÍAS OVALLE GALVIS** contra **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**, por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12'795.049), por concepto de acreencias laborales adeudadas por la entidad ejecutada al ejecutante, por el desempeño como médico al servicio de dicha entidad, en virtud de nombramiento realizado con resolución No. 1207 del 20 de diciembre de 2019, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO..

SEGUNDO: Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener, la entidad HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL E.S.E, identificada con el Nit. 824.000.425-6, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título en las entidades: CORPBANCA, CITYBANK, BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$19'192.573, los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar, debiendo aplicarla de manera inmediata a los recursos que no tengan la calidad de inembargables, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar dentro de la acción ejecutiva laboral de única instancia promovida por parte de la señora SHADYA PATRICIA DAJIL AVENDAÑO, en contra del HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL E.S.E., radicada bajo el número 2022-00173-00, la cual cursa ante El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

(\$19'192.573, los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia

QUINTO: Téngase a la abogada CLAUDIA SARITH DEL ROCÌO NAVARRO SUÀREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b95d0a393b27feb339d8afa55d6d4cb5177a3f36804ba9c7502a1ee10a4744**

Documento generado en 31/01/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>